Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE

COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00269-00
DEMANDANTE : ASFICOOP
DEMANDADO : LIRIS ESTHER ARTEAGA DELGADO

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, con memorial transacción realizada entre las partes. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022) Auto Inter Nº0041

Vista la nota Secretarial que antecede, revisado el memorial, observa el despacho que la transacción presentada en su numeral primero contempla la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante y que una vez se materialice la entrega, se decrete el levantamiento de las medidas cautelares y la terminación del proceso por pago total de la obligación; realizada la consulta en el portal WEB del Banco Agrario se verificó que a la fecha no existen consignaciones a favor del proceso por el valor estipulado en los numerales 1 y 2; huelga advertirse por parte del Despacho que el mismo no se encuentra ajustado a derecho y por tanto no es procedente su reconocimiento y aprobación, véase con atención que la transacción no versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas dado que al no existir depósitos en la sumas indicadas devienen inanes los siguientes numerales del memorial presentado.

En síntesis, no podría aceptarse la transacción sobre los demás aspectos tratados, como lo estipula el numeral tercero del artículo 312 del Código General del Proceso, atendiendo a que el asunto principal y que versa sobre entrega de depósitos judiciales no se encuentra zanjado, ni definido; así las cosas, se hace inviable aprobar la transacción presentada, así se determinará en la parte resolutiva de este proveído.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: IMPROBAR la transacción presentada por las partes, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite de instancia**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c312f6ac0aab877badee1ae243753f6258519ab68f95f531797d44c797982b**
Documento generado en 24/01/2022 08:00:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica